

Sevilla

Una graduada de niñas con dos secciones a base de las unitarias de niñas números 3 y 4 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan.

Santa Cruz de Tenerife

Una graduada de niños con dos secciones a base de las unitarias de niños números 1 y 2 existentes en el mismo edificio escolar de El Granel, del Ayuntamiento de Apuntillana.

Una graduada de niñas con tres secciones a base de las unitarias de niñas números 1, 2 y 3 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Valverde.

Valencia

Una graduada «Elias Tormo», de niños, con cinco secciones —una de ellas de párvulos—, a base de la graduada de niños de tres secciones, unitaria de niños y Escuela de párvulos existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Albaida.

Una graduada «Elias Tormo», de niñas, con cinco secciones —una de ellas de párvulos—, a base de la graduada de niñas de tres secciones, unitaria de niñas y Escuela de párvulos existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Albaida.

Una graduada de niñas con tres secciones a base de las tres unitarias de niñas existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Museros.

Una graduada de niños y una de niñas, con tres secciones cada una, a base de las tres unitarias de niños y tres de niñas existentes en el mismo edificio escolar del barrio de Los Hostales, del casco del Ayuntamiento de Puzol.

Una graduada de niños y una de niñas, con tres secciones cada una, a base de las tres unitarias de niños y tres de niñas existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Rafelbuñol.

4.º Por las Inspecciones de Enseñanza Primaria y Consejos Provinciales de Educación se dará cumplimiento a los apartados primero y segundo de la Orden ministerial de 31 de marzo de 1949.

5.º En las Escuelas creadas en localidades de menos de 10.000 habitantes, los Maestros nacionales en propiedad definitiva en la localidad podrán solicitar el traslado de sus Escuelas a los nuevos locales en el plazo de un mes, a contar de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», en escrito presentado en la Inspección Provincial, quien, con su informe y propuesta razonada, en la que tendrá en cuenta el interés de la enseñanza, los remitirá al Departamento para la resolución que proceda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de octubre de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Escuela Virgen de las Nieves», establecida por la Mutualidad de Accidentes de Mar y de Trabajo del Instituto Social de la Marina, en Mosteiron, Ayuntamiento de Sada (La Coruña), a cargo del Pío Instituto Calasancio de Hijas de la Divina Pastora.

Visto el expediente instruido a instancia de don José Gella Iturriaga, Director de la Mutualidad de Accidentes de Mar y de Trabajo del Instituto Social de la Marina, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal de la Escuela de enseñanza primaria no estatal denominada «Virgen de las Nieves», aneja al Orfanato para hijas de pescadores muertos en accidentes de trabajo que dicha Mutualidad tiene establecido en Mosteiron, Ayuntamiento de Sada, provincia de La Coruña, a cargo del Pío Instituto Calasancio de Hijas de la Divina Pastora; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de La Coruña; que se han unido al mismo todos los documentos establecidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa.

Vistos, asimismo, lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables.

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar con carácter provisional durante el plazo de un año el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «Escuela Virgen de las Nieves», aneja al Orfanato para hijas de pescadores muertos en accidentes de trabajo, establecido por la Mutualidad de Accidentes de Mar y de Trabajo del Instituto Social de la Marina en Mosteiron, Ayuntamiento de Sada (La Coruña), a cargo del Pío Instituto Calasancio de Hijas de la Divina Pastora, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de sor Inés Suárez García, con una clase unitaria de niñas a cargo de la misma religiosa, en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley, con una matrícula máxima de 25 alumnas gratuitas, y una clase de taquimecanografía y otra de labores y corte y confección, regidas por religiosas de la citada Comunidad.

2.º Que la Dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nueva Directora y Profesorado en el momento mismo que se produzca, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.

b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o Entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela, y

c) A dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado niños y niñas, así como maternas, párvulos, primaria (en todos sus grados), cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc., especificándose los alumnos de pago (incluyéndose aquí los obligatorios de Protección Escolar) y los gratuitos.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de 250 pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Delegación Administrativa de Educación de La Coruña o en la Caja Unica del Ministerio, indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este pago a la Sección de Enseñanza Primaria no estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución, bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1961.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no estatal.